



H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

GACETA MUNICIPAL



ATLIXCO



H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



ATLIXCO

GACETA MUNICIPAL

Publicación No. 16

Tomo: 1

Edición (Mayo) de 2021 Atlixco, Puebla.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Mtro. José Migoya Nuño
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGIDORES:

C. María de Jesús Rosales Rueda
Síndico Municipal.

C. Rene León Velázquez
**Presidente de la Comisión de Gobernación,
Seguridad Pública y Protección Civil.**

C. Mayra Elizabeth Vázquez Aguilar
**Presidenta de la Comisión de Turismo,
Cultura y Tradiciones.**

C. José Gilberto Romero Martínez
**Presidenta de la Comisión de Salubridad
y Asistencia Pública.**

C. Evelia Mani Rodríguez
**Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables,
Igualdad de genero y Personas con Discapacidad.**

C. Daniel Alejandro Olivier Moreno
**Presidente de la Comisión de Participación
Ciudadana, Social y Educativa.**

C. Julieta Salgado Sánchez
**Presidenta de la Comisión de Patrimonio
y Hacienda Pública Municipal.**

C. Alonso Arenillas Padilla
**Presidente de la Comisión de Industria, Comercio,
Agricultura y Ganaderías.**

C. Domenic Arronte Escobedo
Presidenta de la Comisión de Juventud.

C. Salvador Dávila Escobedo
Presidente de la Comisión de Deporte.

C. Alejandro Daniel Zuñiga Luna
**Presidente de la Comisión de Ecología
y Medio Ambiente.**

ÍNDICE

Edición mayo del año 2021.

1. ACUERDO, que emite el Maestro José Migoya Nuño, Presidente Municipal Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, por el que se prohíbe la venta, enajenación y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas, con motivo de las elecciones para renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del estado, a celebrarse el día seis de junio del presente año.

2. ACUERDO, que emite el Maestro José Migoya Nuño, Presidente Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla, en cumplimiento en lo dispuesto por los artículos: 41 fracción III apartado C párrafo segundo, 116 fracción IV, y 134 párrafos primero, séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 numeral 2, 14 numeral 1, 22 numeral 1 inciso A, 45 numeral 1 inciso B, 94 numeral 1, 207, 208 numeral 1 inciso B), 209 numeral 1, 3 y 4, 225 numeral 1, 242 numeral 5, 244 numeral 1, 2, incisos A y B, 3, 245 numeral 1, 248 numeral 1, 249 numeral 1, 250 numeral 1 incisos A al E, 4, 301 numerales 1 incisos A al D y 2, 442 numeral 1 inciso A al F, 449 numeral 1 incisos A al F, 457 numeral 1, 458 numeral 1 incisos A al C, 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 7, 50 y 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 4 fracción III, 105 fracción III, 108 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 83, 166 fracción XXVIII, 168, 169 fracciones III, VII, XII, XXI y XXIII y 223 de la Ley Orgánica Municipal, por el que se establece el resguardo de vehículos oficiales de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, con motivo de la Jornada Electoral, a celebrarse el próximo seis de junio de dos mil veintiuno dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

**ACUERDO, QUE EMITE EL MAESTRO JOSÉ MIGOYA
NUÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE
PUEBLA, POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA,
ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE TODA CLASE DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON MOTIVO DE LAS
ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO, A CELEBRARSE EL DÍA SEIS DE JUNIO DEL
PRESENTE AÑO.**



ATLIIXCO

ACUERDO QUE EMITE EL MAESTRO JOSÉ MIGOYA NUÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A CELEBRARSE EL DÍA SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir la Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, de conformidad con los artículos 40 y 41 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos en la Constitución y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 3 señala que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

IV. Que, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 271 establece que el día de la jornada electoral y el anterior a ella, estará prohibida la venta de bebidas embriagantes, por lo que deberán permanecer cerrados durante esos días los lugares, locales, puestos ambulantes o establecimientos que en cualquiera de sus giros los expendan. Las autoridades competentes deberán vigilar en todo momento el cumplimiento incondicional de esta disposición.

V. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones II, III, XXI y LXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación del Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas, para preservar y velar por la tranquilidad y el orden público, así como cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos, dictando las medidas que demanden las circunstancias.

VI.- Que, el día miércoles dos de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prohíbe la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, con motivo de la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio de 2021, a partir de las 00:00 horas del sábado 5 de junio de 2021, hasta las 00:00 horas del lunes 7 de junio de 2021, en los establecimientos que se indican en citado Decreto, el cual a la letra dice:
(...)

“DECRETO POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL SEIS DE JUNIO DE 2021

PRIMERO. Se prohíbe la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, a partir de las 00:00 horas del sábado 5 de junio de 2021, hasta las 00:00 horas del lunes 7 de junio de 2021, en los siguientes establecimientos que se encuentren ubicados dentro del Estado de Puebla:

I. MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 6° GL EN ENVASE CERRADO.

II. MISCELÁNEA O ULTRAMARINOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.

III. DEPÓSITO DE CERVEZA. IV. BODEGA DE ABARROTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA. V. BAÑOS PÚBLICOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.

VI. BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA.

VII. PULQUERÍA.

VIII. VINATERÍA.

IX. BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES CON UNA GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 6° GL EN ENVASE ABIERTO.

X. CENTRO BOTANERO.

XI. RESTAURANTE BAR.

XII. SALÓN SOCIAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XIII. HOTEL, MOTEL, AUTO HOTEL Y HOSTAL CON SERVICIO DE RESTAURANTE BAR.

XIV. CLUBES DE SERVICIO, SOCIALES Y/O DEPORTIVOS.

XV. DESTILACIÓN, ENVASADORA Y BODEGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XVI. TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.

XVII. BAR.

XVIII. DISCOTECA.

XIX. CABARET.

XX. ALIMENTOS EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA.

XXI. SALÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XXII. CENTRO DE ENTRETENIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

SEGUNDO. *El incumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, será sancionado de conformidad con las sanciones administrativas y penales que las leyes respectivas impongan.*

TERCERO. *Para el cabal cumplimiento, seguimiento, observancia y vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se instruye a las Unidades Administrativas competentes del Estado y se exhorta a las Dependencias Municipales que resulten competentes, a que en uso de sus facultades, vigilen el cumplimiento del presente Decreto, así como las disposiciones legales y reglamentarias que en virtud del mismo resulten aplicables.*

CUARTO. *Se instruye a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, llevar a cabo las gestiones necesarias para la publicación y difusión del presente Decreto a efecto de dar a conocer su contenido, en el Periódico Oficial del Estado.”*

(...)

Por lo anteriormente considerado y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones I, II, XXI y LXI de la Ley Orgánica Municipal, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con motivo de las elecciones constitucionales para la renovación del poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 271 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, **se prohíbe la venta, enajenación y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas** desde las **00:00 horas del día cinco de junio hasta las 00:00 horas del día siete de junio de dos mil veintiuno**, en los establecimientos que encuentren ubicados dentro de la demarcación territorial de este Municipio.

SEGUNDO. Se instruye al Secretaria del Bien Común para que a través de la Dirección de Industria y Comercio, implemente las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Portal institucional de H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

CUARTO. Se instruye al encargado del Despacho de la Dirección de Comunicación Social para que realice lo conducente a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Portal institucional de H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, dando máxima difusión al mismo.

Atentamente
“Atlixco, Comprometidos con el Bien Común”
Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla; a 02 de junio de 2021

Mtro. José Migoya Nuño
Presidente Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla

Lic. Erika Armenta Pérez
Secretaria del Ayuntamiento

ACUERDO QUE EMITE EL MAESTRO JOSÉ MIGOYA NUÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 41 FRACCIÓN III APARTADO C PÁRRAFO SEGUNDO, 116 FRACCIÓN IV, Y 134 PÁRRAFOS PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4 NUMERAL 2, 14 NUMERAL 1, 22 NUMERAL I INCISO A, 45 NUMERAL I INCISO B, 94 NUMERAL 1, 207, 208 NUMERAL I INCISO B), 209 NUMERAL 1, 3 Y 4, 225 NUMERAL 1, 242 NUMERAL 5, 244 NUMERAL 1, 2, INCISOS A Y B, 3, 245 NUMERAL 1, 248 NUMERAL 1, 249 NUMERAL 1, 250 NUMERAL I INCISOS A AL E, 4, 301 NUMERALES I INCISOS A AL D Y 2, 442 NUMERAL I INCISO A AL F, 449 NUMERAL I INCISOS A AL F, 457 NUMERAL I, 458 NUMERAL I INCISOS A AL C, 468 NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 7, 50 Y 73 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1, 2, 4 FRACCIÓN III, 105 FRACCIÓN III, 108 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 83, 166 FRACCIÓN XXVIII, 168, 169 FRACCIONES III, VII, XII, XXI Y XXIII Y 223 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RESGUARDO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021.



ATLIXCO

Acuerdo que emite el Maestro José Migoya Nuño, Presidente Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla, en cumplimiento en lo dispuesto por los artículos: 41 fracción III apartado C párrafo segundo, 116 fracción IV, y 134 párrafos primero, séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 numeral 2, 14 numeral 1, 22 numeral 1 inciso A, 45 numeral 1 inciso B, 94 numeral 1, 207, 208 numeral 1 inciso B), 209 numeral 1, 3 y 4, 225 numeral 1, 242 numeral 5, 244 numeral 1, 2, incisos A y B, 3, 245 numeral 1, 248 numeral 1, 249 numeral 1, 250 numeral 1 incisos A al E, 4, 301 numerales 1 incisos A al D y 2, 442 numeral 1 inciso A al F, 449 numeral 1 incisos A al F, 457 numeral 1, 458 numeral 1 incisos A al C, 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 7, 50 y 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 4 fracción III, 105 fracción III, 108 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 83, 166 fracción XXVIII, 168, 169 fracciones III, VII, XII, XXI y XXIII y 223 de la Ley Orgánica Municipal, por el que se establece el resguardo de vehículos oficiales de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, con motivo de la Jornada Electoral, a celebrarse el próximo seis de junio de dos mil veintiuno dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

I. Objetivo

Establecer las disposiciones que deben acatar las y los servidores públicos de las dependencias de la administración pública municipal, para resguardar el parque vehicular y los inmuebles durante la Jornada Electoral Federal y Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

II. Alcance

De observancia obligatoria para todas las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que tengan a su cargo el uso y resguardo de vehículos oficiales.

III. Antecedentes

1. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 35 fracciones I y II, que son derechos del ciudadano votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular; asimismo en su artículo 41 tercer párrafo señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2. Que, en términos de la citada Ley suprema, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. Que, de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla en su artículo 1 numeral 4, que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que, en virtud de lo anterior, dicho ordenamiento dispone que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

5. Que, por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala en su artículo 7 que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; en ese tenor, los Servidores Públicos están obligados a administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

6. Que, de conformidad con el artículo 54 de la mencionada Ley, el desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, está calificado como falta administrativa grave.

IV. Del Resguardo de los Vehículos Oficiales

1. En apego al artículo 169 fracción III la Contraloría Municipal, tiene la facultad y obligación de vigilar el correcto uso del patrimonio municipal y la Tesorería Municipal, tiene la función de solicitar a las unidades administrativas a través del titular y/o enlace administrativo, la realización de revistas periódicas al Parque Vehicular Municipal y gestionar el aseguramiento de los vehículos oficiales del Ayuntamiento, en términos del manual de organización vigente; en tal sentido los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que tengan a su cargo el uso y resguardo de vehículos oficiales, deberán:

a) La Tesorería Municipal, deberá remitir al Órgano Interno de Control a más tardar el día jueves 03 de junio de 2021, el inventario debidamente requisitado y validado, de los vehículos oficiales a cargo de las Dependencias, que conforman la administración pública municipal.

b) En caso de que se cuente con vehículos en estado de reparación o mantenimiento, se deberá solicitar mediante escrito a los talleres autorizados que a partir de las 17:00 horas del día 04 de junio de 2021 y hasta las 7:00 horas del día 07 de junio de 2021, se abstengan de recibir y hacer entrega de vehículos oficiales.

De la solicitud que se menciona en el párrafo anterior, deberá turnarse copia de conocimiento al Órgano Interno de Control.

c) Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que tengan a su cargo el uso y resguardo de vehículos oficiales, deberán realizar el ingreso del o los vehículos al sitio de resguardo el día 04 de junio de dos mil veintiuno en un horario de 08:00 a 15:00 horas, ubicado en el estacionamiento del Centro de Convenciones El Carmen, atendiendo a las necesidades del servicio.

d) La Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Tesorería Municipal será responsable de custodiar las llaves de los vehículos.

e) El ingreso del parque vehicular al inmueble de resguardo, deberá realizarse ante la presencia de la Contraloría Municipal; una vez concluido el proceso de resguardo de vehículos la Contraloría Municipal, juntamente con la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Tesorería Municipal, realizará una inspección ocular, con el propósito de verificar y constatar que se encuentren en

resguardo de conformidad con lo reportado en el inventario, debiendo levantar acta circunstanciada del hecho.

f) Los vehículos podrán ser retirados a partir de las 08:00 horas del día 7 de Junio de 2021.

V. De las Responsabilidades

1. El incumplimiento a las presentes disposiciones será motivo de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera configurar, inclusive aquellas de carácter penal por parte de las autoridades competentes.

2. Quien tenga conocimiento o advierta alguna conducta que pudiera configurar un delito o violación a las disposiciones aplicables en materia electoral, deberá notificarlo a su superior jerárquico y/o la Contraloría Municipal, así como realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

VI. De las Excepciones

1 Se exceptúan de las presentes disposiciones a aquellos vehículos destinados a las funciones de salud, seguridad pública, bomberos, protección civil y cualquier otro que sea necesario para atender urgencias y servicios que no pueden dejar de prestarse a la ciudadanía (no incluye vehículos administrativos); los cuales deben estar plenamente identificados como de auxilio a la ciudadanía (porta torreta, número de unidad, logotipos oficiales, sirena, entre otros).

2. Los vehículos en uso y resguardo del personal adscrito al DIF Municipal, serán resguardados en el estacionamiento de dicha dependencia, para lo cual la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales deberán realizar una inspección ocular, con el propósito de verificar y constatar que se encuentren en resguardo de conformidad con lo reportado en el inventario, debiendo levantar acta circunstanciada del hecho.

3. Los vehículos en uso y resguardo del personal adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana, serán resguardados en el estacionamiento de dicha dependencia, para lo cual la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales deberán realizar una inspección ocular, con el propósito de verificar y constatar que se encuentren en resguardo de conformidad con lo reportado en el inventario, debiendo levantar acta circunstanciada del hecho.

VII. De la Interpretación y Competencia

1. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a la Contraloría Municipal, vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

VIII. De la Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, notificación a través de los medios electrónicos oficiales y en estrados y hasta el 07 de junio de 2021.

A t e n t a m e n t e
“Atlixco, Comprometidos con el Bien Común”
Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, a 03 de junio de 2021

Mtro. José Migoya Nuño
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Erika Armenta Pérez
Secretaria del Ayuntamiento

